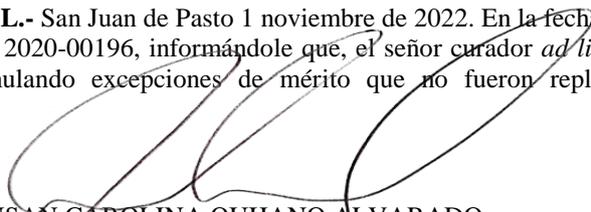




**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** San Juan de Pasto 1 noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el asunto ejecutivo No. 2020-00196, informándole que, el señor curador *ad litem* ha contestado la demanda de la referencia formulando excepciones de mérito que no fueron replicadas por la parte demandante.- Sírvase proveer.

  
SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO  
SECRETARIA

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicación:** N° 2020-00196-00  
**Demandante:** BBVA  
**Demandado:** Luis Alfonso Betancourt Solarte

Vista la constancia secretarial, y de una revisión del expediente, se memora que, mediante auto que antecede, se designó como nuevo curador *ad litem* de la parte demandada al abogado RICHARD FERNANDO PRADO ORTEGA, quien el 9 de agosto de los cursantes aceptó el encargo encomendado y, en término oportuno, esto es, el 24 de agosto de 2022 contestó la demanda y formuló sendas excepciones de mérito.

Ahora, en atención al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado prescindirá del traslado de las excepciones de mérito formuladas, pues ese extremo litigioso demostró que, la contestación de la demanda, junto con esos medios de defensa fueron remitidos con copia a la dirección electrónica de la parte demandante en el mismo correo del 24 de agosto de 2022. En ese orden, siendo que el mensaje se entendió recibido transcurridos dos (2) días hábiles después, esto es, el 29 de agosto de 2022, y que el término para contestar dichos medios exceptivos feneció el 5 de septiembre de 2022 sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno, el Juzgado los tendrá por NO contestados.

En consecuencia, y continuando con el transcurrir procesal, procede el Juzgado de conformidad con el numeral 1° del artículo 372 del C. G. del P. a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial.

Al efecto, siguiendo los lineamientos del parágrafo de la norma en cita, que prevé que... *Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte,*



decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373..., se constata en el presente asunto que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por lo que se procederá de conformidad.

Así mismo, y para la realización de la audiencia, se advierte que la misma se llevará a cabo mediante videoconferencia a través de la aplicación *Microsoft Teams*, para cuya conexión, el Despacho remitirá media hora antes de la hora y fecha señalada, a los correos electrónicos de las partes y apoderados, según el caso, un mensaje en el que aparecerá en la parte inferior un vínculo denominado “*Unirse a reunión de Microsoft Teams*” al cual debe dar clic y seguir los pasos del protocolo que le remitiremos junto con el mensaje electrónico.

Recuérdese que el Juzgado, **con el fin de coordinar y realizar las citaciones correspondientes a todas las audiencias** que puedan efectuarse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los diferentes asuntos que se tramitan en el Despacho, **ha dispuesto de un enlace**<sup>1</sup> en el que se ha consignado una serie de datos que se requieren de los señores apoderados judiciales, por lo que si no se ha realizado, se invita a que se diligencie la información allí consignada.

Finalmente, se tiene que el 29 de julio de 2022, quien había sido designado inicialmente como curador *ad litem* de la parte demandada, abogado ROBERT PORTILLA BUCHELI, demostró a través de una certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura que, las direcciones a las que este Despacho Judicial le había notificado su designación, no eran las correctas, razón por la cual, se avalará su pedimento de inaplicar la sanción pecuniaria ordenada en el numeral 3º del auto adiado a 27 de julio del presente año.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

#### DISPONE:

1º.- **TENER** por contestada la demanda de la referencia, por el demandado LUIS ALFONSO BETANCOURT SOLARTE, a través de su curador *ad litem*.

---

<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjILVjNBUzNRN1lWREBEVEpPNEZTWi4u>.



2º.- **TENER** por cumplido el traslado de los medios exceptivos formulados por el demandado LUIS ALFONSO BETANCOURT SOLARTE, a través de su curadora *ad litem*.

3º.- **TENER** por NO contestados los medios exceptivos formulados por el señor curador *ad litem* del demandado LUIS ALFONSO BETANCOURT SOLARTE.

4º.- **DECRETAR** la práctica de los siguientes medios probatorios, los cuales se evacuarán en la audiencia concentrada que se señalará en esta providencia:

a) Pruebas Parte Demandante:

- Documentales: Tener como tales, las arribadas con el escrito de la demanda, las cuales serán validadas en el momento oportuno.

b) Pruebas Parte Demandada:

- Sin lugar a decretar pruebas en favor de la parte demandada, en tanto que no se solicitó ninguna.

c) Pruebas Obligatorias:

- Interrogatorio de parte: En la fecha que en el siguiente numeral se señalará, se surtirá el interrogatorio del señor representante legal de la parte ejecutante, y se advierte que atendiendo a que la parte demandada está representada por curador *ad litem*, no se podrá surtir tal etapa en relación con esa parte, ello con los fines y en los términos previstos por el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

5º **SEÑALAR** el día JUEVES, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora más próximas según el cronograma de audiencias y diligencias que maneja el Juzgado, para llevar a cabo a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., y en la que se evacuarán también los actos de que trata el artículo 373 ibídem.

6º.- **ADVERTIR** que la asistencia de las partes y de sus apoderados a la audiencia señalada resulta obligatoria, so pena de la imposición de las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestas en el numeral 4º del artículo 372 en concordancia con el artículo 205 del C. G. del P.



7º.- **ADVERTIR** a las partes y a sus representantes judiciales que en la misma audiencia se practicarán todas las pruebas decretadas en esta providencia, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia (artículos 372-11 del C. G. del P.).

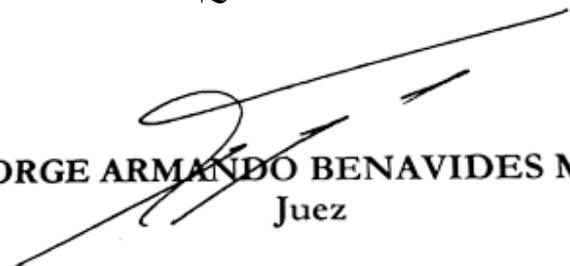
8º.- **PRECISAR** a las partes que contra la decisión adoptada en el numeral 5º no procede recurso alguno (inciso final del numeral 1º del artículo 372 del C. G. del P).

9º.- **SIGNIFICAR** a las partes que, para establecer la conexión virtual para la audiencia antedicha, se seguirán las indicaciones señaladas en la parte motiva de esta decisión.

10º.- **INAPLICAR**, por las consideraciones que anteceden, la sanción impuesta en contra del abogado ROBERTO PORTILLA BUCHELI, identificado con la C.C. No. 98.333.262 del Tambo (N) y portador de la T.P. No. 176.041 del C.S. de la J. en el auto adiado a 27 de julio de 2022.

Ofíciase por Secretaría.

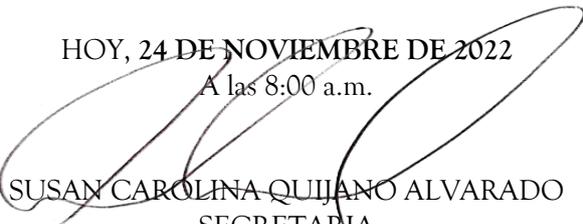
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO**  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO  
PASTO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La Providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS,

HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022  
A las 8:00 a.m.

  
SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO  
SECRETARIA